



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1408

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para establecer diversos beneficios a los descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 17 de diciembre de 2019.

HISTORIAL DE TURNOS: La presente iniciativa se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fecha 26 de noviembre de 2019; con fecha 17 de diciembre de 2019, se turnó a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

W. Bazán Flores

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Diputado Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, para modificar y adicionar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre integrantes de la organización celebran el 109 aniversario de la Revolución Mexicana y levantan la mano para solicitar el apoyo de las autoridades de esta soberanía para que sean escuchados en su causa.

Es nuestro deber, respaldar la lucha de la Fundación Auténtica de Veteranos y Descendientes de la Revolución Mexicana para que sean reconocidos como tales por la SEDENA y el gobierno estatal, lo que les permitirá acceder a diversas prestaciones conforme al Decreto 204 emitido por la XLVI de Chihuahua en 1960.



Diputado Omar Bazán Flores

El vicepresidente de la Fundación Auténtica de Veteranos y Descendientes de la Revolución Mexicana, Octavio Ochoa Herrera, lamentó que tanto la SEDENA como el Gobierno del Estado no han reconocido la calidad de descendientes de al menos 40 personas.

Recordó que en octubre de 1960, la XLVI del Estado emitió el decreto 204 mediante el se otorgan diversos apoyos como seguros de vida y asistencia social a los Veteranos y consanguíneos de la Revolución Mexicana.

Don Octavio Ochoa Herrera dijo que con el paso de los años se ha dificultado el acceder a los beneficios del Decreto pues la SEDENA afirma no tener registros y con ese pretexto, la presente administración, no les concede las prestaciones a las que tienen derecho por ser descendientes.

Por lo anterior, considero otorgar el respaldo institucional mediante dos acciones primordiales:

- 1. El Congreso del Estado exhorte al Poder Ejecutivo Estatal a que revise su caso y proceda conforme lo establece el Decreto, incluyéndolos como descendientes.*
- 2. Revisar y actualizar el decreto 204.*

Las causas de la Fundación de Veteranos nacen justamente como consecuencia de los postulados de la Revolución Mexicana.



Diputado Omar Bazán Flores

La localidad de Cuchillo Parado, localidad del Estado Mexicano de Chihuahua, en el Municipio de Coyame del Sotol, es considerada como la cuna de la Revolución Mexicana, por levantarse en armas Toribio Ortega Ramírez el 14 de noviembre de 1910, adelantándose en seis días a la fecha de levantamiento propuesta en el Plan de San Luis por Francisco I. Madero, donde entregaron su vida 60 caudillos por una causa justa y revolucionaria, por ello el congreso local año con año sesionaba en la localidad en conmemoración de ese hecho histórico.

El Sr. Federico Zubiarte Linares, originario de Cuchillo parado, descendiente directo de Ángel Zubiarte, Revolucionario en aquel memorable 14 de noviembre impulsó el decreto N° 204 del 19 de noviembre de 1960.

En estas fechas rescatamos, citamos y hacemos presentes a los hijos y/o nietos de aquellos hombres los veteranos de la Revolución, que dieron o pusieron en riesgo su vida para construir una sociedad más justa.

Surgieron diversas leyes en el ámbito Federal y Estatal entre los años de 1950 y 1960, tendientes a otorgar beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana señalando requisitos para acreditar la prestación del servicio a la nación en la lucha armada del 19 de noviembre de 1910 al 05 de febrero de 1917.



Diputado Omar Bazán Flores

Estas leyes se replicaron en todos los Estados de la República en los que existían veteranos de la Revolución Mexicana, y la Ley Federal lo contempla para todo el país.

Hay que considerar que en esos años, estábamos hablando de ex revolucionarios de edad avanzada, que fueron falleciendo sin acceder a ningún beneficio que se establecieron en su favor.

Cabe mencionar que la facultad de reconocer la calidad de veterano de la revolución quedó vinculada a una certificación de la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de una temporalidad que feneció el 31 de diciembre de 1961, para el caso de nuestro Estado y de acuerdo a la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

Por lo que los descendientes directos de los veteranos de la revolución, en teoría hubieran sido sucesores del patrimonio de sus padres, en donde estaría incluido los derechos y beneficios que la Ley del concedía, y al no haber accedido a ellos, resulta en una injusticia, para quienes defendieron los ideales de la revolución mexicana.

Aunado a esto la Secretaría de la Defensa Nacional emite un oficio con numero 35113 dando contestación a la petición de reconocimiento de personal descrito en una solicitud como descendientes de veteranos de la revolución, donde se les hace de su conocimiento que el comité pro veteranos de la revolución quedo en receso en el año de 1979 por lo que no es posible acceder a su



Diputado Omar Bazán Flores

petición de incorporar o reconocer a las personas de referencia como veteranos de la revolución, se anexa copia del oficio para el soporte correspondiente.

En estas condiciones el objetivo es analizar el mecanismo para que estas personas accedan a ciertos beneficios, desde luego restringidos a la individualidad patrimonial del veterano extinto, a fin de crear una individualidad financiera, se facilite y amplíe el reconocimiento de la calidad de veterano de la revolución, un post mortem, para que los descendientes directos acceden por estirpe a los derechos y beneficios contemplados originalmente por la Ley y que finalmente no fueron otorgados de manera efectiva.

Atendiendo al clamor de los representantes de los veteranos con relación al servicio médico se propone otorgar el mismo por medio de la Institución Pensiones Civiles del Estado donde podrán acceder a los beneficios que establece el Decreto 204 sin que les estén negando la cobertura como sucede actualmente con ICHISAL.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:



Diputado Omar Bazán Flores

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE PENSIONES, SEGUROS DE VIDA Y OTROS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCION MEXICANA Y A SUS DESCENDIENTES

Artículo 2º.- El Gobierno del Estado, por conducto de las Dependencias encargadas de los Programas Sociales y de Salud, en justo reconocimiento a los méritos de los ciudadanos chihuahuenses que tomaron participación activa en la Revolución Mexicana y a sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado, otorga en su favor las siguientes prestaciones:

- I. Se deroga.
- II.
- III. Servicio médico y quirúrgico gratuito a cargo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, incluyendo hospitalización y medicamento para los descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado.
- IV. Seguro de vida por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.
- V. Pago de gastos funerarios por el equivalente a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.



Diputado Omar Bazán Flores

- VI. **El Estado procurará honrar a los Veteranos de la Revolución Mexicana otorgando reconocimientos a sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado.**
- VII. **Un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial respecto de su casa habitación.**
- VIII. **Se deroga.**
- IX. **Se deroga.**
- X. **Se deroga.**

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley, son Veteranos de la Revolución las personas que comprueben haber presentado servicio a la Revolución Mexicana entre el 19 de noviembre de 1910 y el 5 de febrero de 1917, siempre que tales servicios hayan sido en compañía o en colaboración activa con la misma, y que hayan sido reconocidos como tales por la **Comisión Consultiva del Estado.**

Artículo 4°.- Se considerarán ciudadanos chihuahuenses con derecho a los beneficios establecidos por esta Ley, a quienes estén comprendidos en lo que dispone el artículo anterior, **así como a sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado y que además reúnan los siguientes requisitos:**

- a).- **Ser Chihuahuense;**
- b).- **Se deroga;**
- c).- **Conservar su vecindad en el Estado;**



Diputado Omar Bazán Flores

d).- Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delitos de carácter doloso.

Artículo 5º.- Con el propósito de **realizar** el reconocimiento de aquellos veteranos y **de sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado** que tengan derecho a ello, se crea la Comisión Consultiva del Estado.

Artículo 6º.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior se integrará por **cuatro** miembros, dos de los cuales serán **descendientes consanguíneos en línea recta hasta el tercer grado de Veteranos Revolucionarios** designados por la Delegación Estatal de la Unificación de Veteranos de la Revolución, un representante del Poder Ejecutivo Estatal y una Diputada o Diputado del H. Congreso del Estado integrante de la Comisión de Justicia.

Artículo 7º.- La comisión consultiva del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Reunir la documentación necesaria para integrar los expedientes que correspondan a Veteranos de la Revolución que todavía no hayan sido reconocidos:

b).- Rendir el dictamen que corresponda en cada caso;

c).- **Se deroga;**

d).- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley por parte de las autoridades y funcionarios a quienes corresponda su aplicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

e).- Coadyuvar con dichas autoridades en la interpretación y resolución de los casos dudosos.

f).- Deberá sesionar por lo menos dos veces al año.

Artículo 8.- Las pensiones, pólizas y demás beneficios que se establecen en esta Ley serán pagados con cargo a la partida respectiva que para este efecto deberá establecerse en **el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua** de cada año.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente de H. Congreso del Estado

ALCANCE Al Núm. 93 DEL
PERIÓDICO OFICIAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Se publica los Miércoles y Sábados de cada semana
Responsable: La Secretaría General de Gobierno

"AÑO DE LA PATRIA"

AÑO
XLIV

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de Noviembre de 1921

Sábado 19 de Noviembre de 1960.

DECRETO, No. 204

TEOFILO BORUNDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

LEY DE PENSIONES, SEGUROS DE VIDA Y OTROS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCION MEXICANA.

Artículo 1o.—La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, obligando igualmente a las Autoridades Municipales.

Artículo 2o.—El Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los méritos de los ciudadanos chihuahuenses que tomaron participación activa en la Revolución Mexicana, otorga en su favor las siguientes prestaciones:

I.—Preferencia para ocupar empleos en los Gobiernos del Estado y Municipales, sin perjuicio de su pensión, en caso de tenerla.

Los veteranos burócratas tendrán también prioridad en las ascensos de la unidad donde presten sus servicios.

II.—Pensión vitalicia de \$300.00 mensuales.

III.—Servicio médico-quirúrgico gratuito en

las instituciones oficiales, incluyendo hospitalización y medicamentos para el veterano y sus familiares consanguíneos en línea recta.

IV.—Seguro de vida por la cantidad de \$5,000.00.

V.—Además de la póliza a que se refiere la fracción anterior, el Estado proporcionará, al ocurrir la defunción, la cantidad de \$500.00 para gastos de funerales.

VI.—El Estado procurará honrar en vida a los Veteranos de la Revolución, concediéndoles diplomas y condecoraciones en aquellas ocasiones que procedan.

VII.—Se concede un subsidio equivalente al 50% del impuesto predial en favor de los veteranos que tengan casa habitación propia o queña propiedad rústica.

VIII.—El Estado, de acuerdo con sus posibilidades económicas, se propone el establecimiento de lugares de descanso y de recuperación para Veteranos, en los sitios más apropiados a juicio de la Comisión Consultiva.

IX.—Los Veteranos de la Revolución tienen derecho preferencial; para obtener un lote para el establecimiento de granjas agrícolas o ganaderas, como patrimonio familiar. En las zonas urbanas, también tienen derecho a la obtención de un terreno para edificación de su propia habitación.

El Estado y los Municipios de acuerdo con

sus posibilidades, harán cesión gratuita de tales terrenos sin perjuicio de terceros. Cuando se trate de terrenos de la Nación, el Gobierno del Estado hará las gestiones necesarias ante el Ejecutivo Federal.

X.—Los hijos menores de los veteranos beneficiados por esta Ley, tienen preferencia en igualdad de condiciones, para ser admitidos en los planteles educativos del Estado, oficiales o particulares, y gozarán de becas cuando así lo permitan las posibilidades del Estado o de las instituciones educativas.

Artículo 3o.—Para los efectos de esta ley, son veteranos de la Revolución las personas que comprueben haber presentado servicio a la Revolución Mexicana entre el 19 de noviembre de 1910 y el 5 de febrero de 1917, siempre que tales servicios hayan sido en campaña o en colaboración activa con la misma, y que hayan sido reconocidos como tales por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4o.—Se considerarán ciudadanos chihuahuenses con derecho a los beneficios establecidos por esta Ley, a quienes estando comprendidos en lo que dispone el artículo anterior, reúnan además los siguientes requisitos:

a).—Haber nacido en el territorio del Estado o ser hijos de padres chihuahuenses, aun cuando su actuación revolucionaria se haya desarrollado fuera de esta entidad federativa.

b).—En defecto de lo que establece el inciso anterior, veteranos que sean originarios de otras entidades de la República Mexicana pero que hayan adquirido vecindad en el Estado de Chihuahua mediante un mínimo de veinte años de residencia habitual en su territorio.

c).—Tener y conservar su domicilio permanente dentro del Estado.

d).—Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por autoridades judiciales en delitos que merezcan sanciones corporales.

Artículo 5o.—Con el propósito de coadyuvar en el reconocimiento por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, de aquellos veteranos que tengan derecho a ella, se crea la Comisión Consultiva del Estado.

Artículo 6o.—La Comisión a que se refiere el artículo anterior se integrará por tres miembros, dos de los cuales serán veteranos designados por la Delegación Estatal de la Unificación de Veteranos de la Revolución y el otro, el representante del Gobernador del Estado, que fungirá como Presidente a dicho organismo.

Artículo 7o.—La Comisión Consultiva del

Estado tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Reunir la documentación necesaria para integrar los expedientes que correspondan a veteranos de la Revolución que todavía no hayan sido reconocidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

b).—Rendir el dictamen que corresponde en cada caso.

c).—Remitir los expedientes y dictámenes relativos a la Secretaría de la Defensa Nacional gestionando ante la misma los reconocimientos que procedan.

d).—Vigilar el cumplimiento de la presente Ley por parte de las autoridades y funcionarios a quienes corresponda su aplicación.

e).—Coadyuvar con dichas autoridades en la interpretación y resolución de los casos dudosos.

Artículo 8o.—Las pensiones, pólizas y demás beneficios que se establecen en esta Ley se pagados con cargo a la partida respectiva para este efecto deberá establecerse en la Ley de Egresos de cada año.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Al entrar en vigor este ordenamiento se integrará de inmediato la Comisión Consultiva del Estado.

TERCERO.—Se concede a la Comisión Consultiva un plazo que fenecerá el 31 de diciembre de 1961 para presentar al Ejecutivo del Estado la relación depurada de los veteranos chihuahuenses reconocidos definitivamente por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CUARTO.—Las pensiones vitalicias a que se refiere el artículo 2o. Fracción II de la Ley, principiarán a pagarse a partir del 1o. de enero de 1962.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

DIPUTADO PRESIDENTE.— PROF. HECTOR SANCHEZ C.— DIPUTADO SECRETARIO.— ARMANDO GONZALEZ SOTO.— DIPUTADO SECRETARIO.— IGNACIO DUARTE TARIN.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.— Chihuahua, a 19 de noviembre de 1960.

TEOFILO BORUNDA.— El Srío. Gral. de Gbno., LIC. JOSE LUIS SIQUEIROS.



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
C.G. 5/a. Z.M.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DEPENDENCIA:	5/a. ZONA MILITAR. ESTADO MAYOR.
SECCIÓN:	SEGUNDA.
MESA:	PERSONAL.
NÚM. DE OFICIO:	3 5 1 1 3
EXPEDIENTE:	A/

ASUNTO:- Contestación a su petición.

Chihuahua, Chih., a 27 de diciembre del 2017.

C/ Lic. OSCAR GONZÁLEZ LUNA
ASESOR TÉCNICO DE LA SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIH.
Ciudad.

POR DISPOSICIÓN DEL C. GRAL. BGDA. D.E.M., COMANDANTE, y en relación con su oficio No. 172/17 S de fecha 18 de diciembre del 2017, respecto a la solicitud del personal descrito en dicho documento que se consideran veteranos y descendientes de veteranos de la revolución, se hace de su conocimiento que no es posible acceder a su petición de incorporar o reconocer a las personas de referencia como veteranos de la revolución, en virtud de que el comité pro veteranos de la revolución quedo en receso en 1979.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA 5/a. Z.M.

GRAL. BRIG. D.E.M. JOSÉ FRANCISCO MORENO BARRERA.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANGULO SUPERIOR DERECHO.

RECEBIDO
11:32
28 DIC 2017
Candela Jara
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO